

INFORME DE COMISARIO REVISOR – ABRIL 2019

**A los Señores Accionistas de:
TORREDEVEL ECUADOR S.A**

En mi calidad de Comisario de TORREDEVEL ECUADOR S.A, y en cumplimiento a la función que me asigna el Art. 279 de la Ley de Compañías, cumplo informarles que he examinado el balance general de la Compañía al 31 de diciembre del 2018 y los correspondientes Estados de Resultados, por el año terminado en esa fecha.

La revisión incluyó, en base a pruebas selectivas, la revisión de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones en los estados financieros; incluyó también la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, las normas internacionales de información financiera, disposiciones legales emitidas en la República del Ecuador y las estimaciones significativas efectuadas por la Gerencia, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros en general, como de la opinión de sus auditores externos.

Atendiendo lo dispuesto por la Resolución No. 92-1-4-3-0014, en adición, debo indicar:

1. Cumplimiento de resoluciones

Cumpliendo las obligaciones determinadas por el Art. 279 de la Ley de Compañías y de acuerdo con lo requerido por las normas legales vigentes, informo que:

Con respecto a las resoluciones adoptadas por la Junta de Accionistas y Juntas de Directorio, considero que la Administración ha dado cumplimiento a las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las resoluciones respectivas.

Los libros de actas de Juntas de Accionistas y del Directorio, han sido llevados y se conservan de conformidad con disposiciones legales.

2. Procedimiento de control interno

Como parte del examen efectuado, realicé, un estudio general del Sistema de Control Interno de la Compañía, dentro del cual, para evaluar dicho sistema, tal como lo requieren las normas de auditoría generalmente aceptadas; esta evaluación permitió determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos sustantivos que son necesarios aplicar para expresar una opinión sobre los estados financieros examinados.

Dicho estudio y evaluación del sistema de control interno contable, efectuado con el propósito antes mencionado, no presentó ninguna condición que constituya una debilidad sustancial de dicho sistema.

3. Registros legales y contables

TORREDEVEL ECUADOR S.A es una Sociedad Anónima constituida en el Ecuador, que inició actividades económicas el 21 de JUNIO 2013. Su domicilio principal es la ciudad de Quito, con una sucursal abierta en la ciudad de Guayaquil.

Entre sus actividades económicas, la principal es INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES.

En base de los resultados obtenidos al aplicar selectivamente los procedimientos de revisión, considero que la documentación contable, financiera, tributaria y legal, de la Compañía cumple con los requisitos que determinó la Superintendencia de Compañías, el Servicio de Rentas Internas, el Municipio; entre otros, en cuanto a su conservación y proceso técnico.

A la fecha de emisión del presente informe, y de acuerdo con información revisada de TORREDEVEL ECUADOR S.A, se encuentran los siguientes resultados:

a.- Los Estados Financieros de la Compañía han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) vigentes, según los requerimientos establecidos por la Superintendencia de Compañías del Ecuador.

La preparación de estados financieros de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) requiere que la Administración de la Compañía realice juicios, estimaciones y supuestos que afectan la aplicación de las políticas contables y los montos de los activos, pasivos, ingresos y gastos informados.

Las estimaciones y supuestos relevantes son revisados por la Administración de manera regular, sin embargo, debido a la subjetividad inherente en este proceso contable, los resultados reales pueden diferir de los montos estimados por la Administración, sin que ello represente un relevante riesgo o contingente importante, ya que, y sobre todo por ser una empresa prácticamente nueva constituida después de la obligatoriedad de la aplicación de NIIFS.

La compañía, para la aplicación de sus decisiones, como estimaciones para aplicar o no NIIFS en sus cuentas de balance y resultados, estuvieron basados en la mejor utilización de la información disponible al momento, los cuales, sin duda, podrían verse afectados o cambiar cuando lleguen a los efectos finales o en las fechas de su entrada en vigor, como los son las NIIFS 3, 8, 11, 16 y 17 y la NIC 1, 8, 12, 23 y 28.

Las estimaciones y supuestos relevantes son revisados por la Administración de manera regular, sin embargo, debido a la subjetividad inherente en este proceso contable, los resultados reales pueden diferir de los montos estimados por la Administración, sin que ello represente un relevante riesgo o contingente importante, y que están bajo el aval y revisión financiera de sus auditores externos.

b.- En sus actividades y operaciones de financiamiento, el índice de liquidez general del año en estudio (1,45%), está sobre la media del rango mínimo (superior al 1%), lo que significa que financieramente esta compañía puede responder el total de sus deudas corrientes en caso de ser necesario.

c.- De conformidad con disposiciones tributarias, el impuesto a la renta normalmente se calcula a la tarifa del 25% aplicable al período fiscal 2018 (debido a que sus accionistas están en Puerto Rico, y para la Administración Tributaria local es considerado un paraíso fiscal, para el año 2018, por el tema de Puerto Rico, la tarifa de impuesto a la renta será del 26%).

Sin embargo, la Compañía en el período 2018 presenta pérdida contable en sus estados financieros y una pérdida tributaria en su declaración de impuesto a la renta.

Con respecto al anticipo del impuesto a la renta, la compañía al ser nueva y al nacer después del Código de la Producción (29 diciembre 2010), tiene exoneración por el lapso de 5 años contados a partir de su primera venta; por lo cual, este 2018 aún tiene vigencia esta consideración que además por la nueva reforma tributaria, para el 2019 se eliminó el anticipo mínimo del IR, que podría beneficiar en el flujo a la compañía.

Se evidenció que la compañía mantendrá una pérdida tributaria por el ejercicio fiscal 2018 por un monto equivalente a US\$ 271,219.15; la cual podría amortizarse dentro de los cinco (5) periodos impositivos siguientes a aquel en que se produjo la pérdida, siempre que tal amortización no sobrepase del 25% de la utilidad gravable realizada en el respectivo ejercicio. En el caso, que este saldo no se amortice dentro del indicado lapso, no podrá ser deducido en los ejercicios económicos posteriores.

Ante ello, es importante que la compañía, para los próximos 5 años valore o proyecte tener previsto generar un base imponible, es decir, si va a tener utilidad gravable, a fin de que la compañía pueda reconocer un activo por impuesto diferido por el concepto de amortización de pérdidas tributarias; teniendo en cuenta que, durante el ejercicio fiscal 2018, la compañía no ha considerado dicho registro contable; que sugiero lo valorén con sus auditores externos, dado que, corresponde a un análisis puramente financiero.

A continuación, la base legal:

REGLAMENTO PARA APLICACION LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, LRTI

Art. 28.- Gastos generales deducibles.- Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicadas al caso de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como: (...)

7. Amortización (...)

g) Las pérdidas declaradas luego de la conciliación tributaria, de ejercicios anteriores. Su amortización se efectuará dentro de los cinco periodos impositivos siguientes a aquel en que se produjo la pérdida, siempre que tal amortización no sobrepase del 25% de la utilidad gravable realizada en el respectivo ejercicio. El saldo no amortizado dentro del indicado lapso, no podrá ser deducido en los ejercicios económicos posteriores. En el caso de terminación de actividades, antes de que concluya el período de cinco años, el saldo no amortizado de las pérdidas, será deducible en su totalidad en el ejercicio en el que se produzca la terminación de actividades; y,

Art. ... Impuestos diferidos.- Para efectos tributarios y en estricta aplicación de la Norma variable, se permite el reconocimiento de impuestos diferidos, únicamente en los siguientes casos y condiciones: (...)

8. Las pérdidas declaradas luego de la conciliación tributaria, de ejercicios anteriores, en los términos y condiciones establecidos en la ley y en este Reglamento.

ii.- La Compañía mantiene cuentas con partes relacionadas, mismas que por los montos revelados por el 2018, no llegaron al monto que establece la normativa tributaria para estar sujetos a presentación formal -ante el SRI- de un anexo como de su respectivo informe sobre precios de transferencia con respecto a las operaciones con relacionadas.

La compañía en sus operaciones con relacionadas locales si superó los \$3 millones y sin llegar a superar los \$15 millones.

Ante este escenario, y bajo la normativa especial para el caso de operaciones con relacionadas locales, la compañía estaría obligada a presentar Anexo de Precios de Transferencia en el Ecuador, y que consiste en un análisis de cada una de las transacciones realizadas por la compañía TORREDEVEL con sus empresas relacionadas locales durante el ejercicio fiscal analizado, y es justamente por tener, aparte de superar el límite de los 3 millones, la causal de tener accionista en paraíso fiscal.

Ahora bien, analizando las operaciones, su totalidad es por transacciones de reembolsos de gastos más que por temas de ingresos, gastos, préstamos u otra operación comercial prestada entre relacionadas.

En tal virtud, esta transacción NO se debería analizar ni presentar formalmente al SRJ un Anexo al respecto, ni menos declarar en los casilleros informativos correspondientes a "Operaciones con Partes Relacionadas", del formulario 101, ya que esta operación de reembolsos, la normativa legal la establece como una "operación no contemplada" de acuerdo con la Resolución No. NAC-DGERGGC-15-00000455 del SRJ, que dispone:

"Art. 3.- Operaciones no contempladas.- Para efectos de calcular el monto acumulado referido en el artículo anterior para la presentación tanto del anexo como del informe, se sumarán los montos de operaciones con partes relacionadas, excepto las que correspondan a:

a) Aspectos patrimoniales en efectivo, en dólares de los Estados Unidos de América;

b) Compensaciones o redefiniciones de cuentas contables de activo, pasivo o patrimonio, siempre que no afecten a resultados;" (...)

Sin embargo, y en el caso de que la compañía relacionada no pague a su otra relacionada, dentro de los plazos establecidos en su política de crédito o en los términos establecidos por ambas partes, dicha transacción se consideraría (conservadoramente) como un préstamo o una cuenta por cobrar para con su compañía relacionada, y por ende, y de confirmarse o configurarse este caso, sí se debería reportar en el casillero de "operaciones de activos", y consecuentemente debería hacerse obligatoriamente el análisis formal de precios de transferencia.

A continuación, un breve resumen del tema que abarca precios de transferencia:

- Límites para envío del Informe de Precios de Transferencia.

USD 1.000.000 en efectivo	Operaciones o prestaciones de bienes y otros recursos locales	X	
USD 1.000.000 en efectivo	Operaciones con relacionadas del exterior y otras relacionadas locales		X

- Se restringe la entrega de información en operaciones con partes relacionadas locales, salvo los contribuyentes tengan los siguientes casos:

<p>Se efectúen operaciones con sujetos pasivos relacionados que</p> <p>El Contribuyente</p>	<p>Otorgar ingresos relacionados con el Impuesto a la Renta Único para la actividad productiva de beneficio e ingresos de las compañías de transporte internacional referidos en los artículos 27 y 31 de la Ley de Régimen Tributario Interno.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declara una base imponible del Impuesto a la Renta menor a cero (pérdida tributaria). - Haya aprovechado cualquier beneficio o incentivo tributario, incluidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión. - Se aplica a la reducción de la tarifa por reinversión de utilidades. - Sean operadores y/o administradores de ZEDS. - Se dedique a la explotación o explotación de recursos naturales no renovables. - Tengan titulares de derechos representativos de su capital que sean residentes o estén establecidos en Paraísos Fiscales.
---	--

- Se aclara que el SRI tiene facultad para solicitar el análisis de Precios de Transferencia por cualquier tipo de operación entre relacionados (locales y/o del exterior) y por cualquier monto; de existir dicho requerimiento el plazo concedido por el SRI no puede ser menor a 2 meses, tiempo en el cual las compañías que no se sujetaban a las condiciones para envío de la información, pero que lo deban hacer en cumplimiento al requerimiento del SRI, deberán preparar el Informe Integral de Precios de Transferencia acorde a los nuevos lineamientos establecidos por la Administración Tributaria a través de la Ficha Técnica publicada en su página web.

Finalmente, y con la información que he revisado, la compañía si bien llegó en montos totales a superar el límite de los \$ 3.000.000 entre partes relacionadas locales, y a la vez tener accionista en paraíso fiscal), en primera instancia debería realizar y presentar al SRI un anexo de precios de transferencia (Anexo OPRE) en junio 2019 de acuerdo a su noveno dígito de RUC; sin embargo y en mi opinión, al ser en gran parte de estas operaciones reembolsos de gastos, y amparado en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000455 del SRI que establece a los reembolsos como "operación no contemplada", NO tiene la obligación de presentar dicha información por el referido año fiscal.

e.- Con respecto al estado de balance de situación y al de resultados, los respectivos registros contables se mantienen debidamente conciliados y no he identificado diferencia significativa que deba ser revelada.

f.- Entre el 31 de diciembre del 2016 y la fecha de preparación de este informe, no se han producido eventos que en la opinión de la Gerencia de la Compañía pudieran tener un efecto importante sobre los estados financieros.

He recibido toda la ayuda por parte de la Administración de la Compañía para el desempeño de esta importante función.

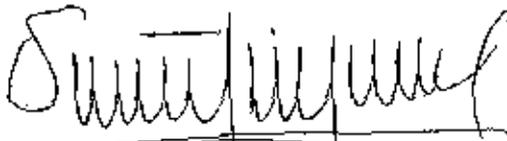
Considero que el examen efectuado fundamenta razonablemente la opinión que expresé a continuación:

En mi opinión, por la información revisada y proporcionada por la compañía, los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera de la TORREDEVEL ECUADOR S.A al 31 de Diciembre de 2018 correspondiente resultado de sus operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con la Ley de Compañías, principios contables (NIIF), normativa tributaria y disposiciones legales relativas a la información financiera vigentes en la República del Ecuador.

Los principios contables parten del supuesto de la continuidad de las operaciones del ente contable "empresa en marcha", a pesar de que por la situación económica que atraviesa el país se vea difícil el escenario de crecimiento, pero la compañía ha mantenido sus mismos o parecidos resultados en comparación al año anterior, a menos que se indique todo lo contrario TORREDEVEL ECUADOR S.A por el movimiento económico de sus operaciones y por el tiempo que dispone para seguir funcionando en el futuro de acuerdo a su constitución.

Por lo expuesto anteriormente queda a consideración, la aprobación final del Balance General de la TORREDEVEL ECUADOR S.A. al 31 de diciembre del 2018 y el correspondiente Estado de Resultados por el año terminado en esa fecha para que sean aprobados de manera definitiva en junta de socios de acuerdo con lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías del Ecuador.

Atentamente,



Ing. Santiago E. Mosquera
RNCPA No. 29243
CC 1711242105